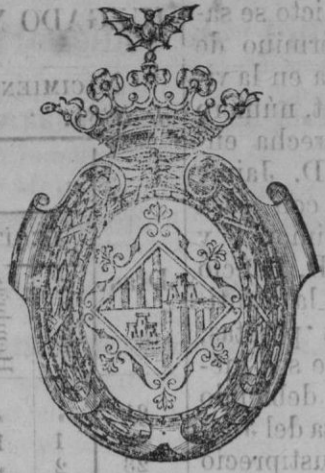


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, (línea) . . . . .	0'10 "
Item para los que no lo son . . . . .	0'25 "

# Núm. 2273.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros,

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### Número 329.

**BANCO DE ESPAÑA.**  
 SUCURSAL DE LAS BALEARES.

### Seccion de Contribuciones.

Dispuesto por la Superioridad, que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la Cobranza de Contribuciones del 1.º trimestre del actual año Económico se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremio pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan.

Cobrador.—Pueblos.—Mes.—Días.—Horas.

5.ª Agrupacion

D. Jorge Carbonell.—Muro.—Setiembre, del 8 al 12; de 8 á 3.

El mismo.—Maria.—Setiembre, del 15 al 19; de 8 á 3.

El mismo.—La Puebla.—Setiembre, del 15 al 19; de 8 á 3.

Lo que se anuncia en el B. O. de

esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables eventualidades, pues sólo la posesion del recibo del talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 5 Setiembre de 1881.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

### Núm. 330.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, con sus recargos correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias contaderos desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de de esta Provincia.

Santany 4 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. del A., Antonio Escalas, Secretario.

### Núm. 331.

### JUNTA MUNICIPAL DE LLUMMAYOR.

El repartimiento general entre los contribuyentes así vecinos como forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará espuesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el artículo 36 del reglamento para la aplicacion de la Ley de Febrero de 1870.

Llummajor 2 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Pedro Antonio Martaró.—El Secretario, Antonio Garcías.

### Núm. 332.

### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

El proyecto de repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará espuesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de dos dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan producirse las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas segun lo dispone la regla 51 de la circular de 6 Marzo de 1880.

Artá Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Secretario.

### Núm. 333.

### FISCALIA DE LA AUDIENCIA

de Palma.

Relacion de los Fiscales municipales suplentes que han sido nombrados para ejercer este cargo durante el bienio de 1881 á 1883.

### DISTRITO DE LA LONJA.

### PUEBLOS.—NOMBRES Y APELLIDOS.

- Palma.—D. José Muntaner y Más.
- Andraitx.—D. Antonio Valent y Enseñat.
- Bañalbufar.—D. Mateo Tomás y Albertí.
- Buñola.—D. Tomás Vallespir y Llompарт.
- Calviá.—D. Francisco Martorell y Carbonell.
- Deyá.—D. Mignel Colom y Cardell.
- Esporlas.—D. Juan Arbona y Carbonell.
- Estallenchs.—D. Bartolomé Calafell y Tomás.
- Establiments.—D. Francisco Llabrés y Ribas.

Fornalutx.—D. José Bernat y Arbona.

Puigpuñent.—D. Benito Colomar y Morey.

Sta. Eugenia.—D. Jaime Bibiloni y Crespi.

Sta. María.—D. Juan Bover y Cañellas.

Sóller.—D. Bartolomé Canals y Crespi.

Valldemosa.—D. Jaime Ripoll y Juan.

### DISTRITO DE LA CATEDRAL.

Palma.—D. José Alcover y Maspons.

Algaida.—D. Francisco Pou y Sastre.

Lluchmayor.—D. Juan Vidal y Salvá

Marratxi.—D. Juan Juan y Más.

### PARTIDO DE INCA.

Inca.—D. Damian Morell y Fullana

Alaró.—D. Melchor Bordoy y Salom

Alcudia.—D. Martin Martí y Ventayol.

Binisalem.—D. Sebastian Ramonell y Terrasa.

Búger.—D. Juan Fiol y Terrasa.

Campanet.—D. Damian Pons y Morro.

Costitx.—D. Benito Ribera.

Escorca.—D. Juan Solivellas y Mestra.

La Puebla.—D. Juan Cantallops y Socías.

Lloseta.—D. Pedro Balle y Real.

Llubí.—D. Bernardo Mulet y Torrens.

Maria.—D. Jorge Roig Inglada.

Muro.—D. Juan Calvo y Petro.

Pollensa.—D. Jaime Vila y Capó.

Sansellas.—D. Juan Llabrés y Llabrés.

Sta. Margarita.—D. Pedro Matas y Capó.

Selva.—D. Lorenzo Sastre y Capó.

Sineu.—D. Antonio Salvá y Amengual.

**PARTIDO DE MANACOR.**

Manacor.—D. Antonio Más y Mesquida.  
 Artá.—D. Antonio Esteva y Blanes Campos.—D. Miguel Sala y Alou.  
 Capdepera.—D. Miguel Angua y Martínez.  
 Felanitx.—D. Juan Xamena y Ramon.  
 Montuiri.—D. Gabriel Matteu y Poci.  
 Petra.—D. Miguel Roca y Font.  
 Porreras.—D. Jaime Vaquer y Fullana.  
 San Juan.—D. Miguel Gual y Oliver.  
 Son Servera.—D. Miguel Nebot y Brunet.  
 Santañy.—D. Antonio Muntaner y Ferrando.  
 Villafranca.—D. Francisco Garí y Nicolau.

**PARTIDO DE MAHON.**

Mahon.—D. Juan Sancho y Canals.  
 Alayor.—D. Cristóbal Gimenez y Jover.  
 Ciudadela.—D. Lorenzo Llorens y Jamet.  
 Villa Carlos.—D. Jaime Quevedo Neto.  
 Ferrerías.—D. Márcos Moli y Garcia.  
 Mercadal.—D. Lorenzo Pons Carreras.

**PARTIDO DE IBIZA.**

Ibiza.—D. Antonio Escanellas y Viñas.  
 Sta. Eulalia.—D. Andrés Ferrer y Ferrer.  
 S. Antonio Abad.—D. Juan Mari y Torres.  
 S. Juan Bautista.—D. Gabriel Tur y Tur.  
 S. José.—D. Vicente Sala y Ribas.  
 Formentera.—D. José Serra y Noguera.  
 Palma 29 de Agosto de 1881.—Por A., Francisco de Sales Ascarza.

**Núm. 334.**

D. José de Lanzas Torres juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las construcciones ó sean materiales que constituyen el edificio fábrica de papel y carton situada en el predio llama de Son Viscos del distrito de la villa de Valldemosa, con esclusión del solar, embargadas á D. Isabel Garau y á D. Pacó Planells á instancia de D. Bartolomé Comas y Florit, quedando justipreciados dichos materiales en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, y se ha señalado para el remate el dia treinta del presente mes á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, debiendo todo postor depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá al que no obtuviese el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, y demás que sean necesarios para la transferencia de la propiedad.  
 Palma 1.º de Setiembre 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

**Núm. 335.**

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias, una casa situada en la villa Alaró, Calle de Can barbut, número nueve, que linda por la derecha entrando con casa y corral de D. Jaime Rosselló, por la izquierda con casa y corral de D. Lorenzo Simonet y por el fondo con viña de D. Poncio Simonet, justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que sea menor de esta última partida, debiendo todo postor depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate alódi, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad, quedando señalado para el remate el dia once de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. Palma primero Setiembre de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

**Núm. 336.**

En virtud del presente y último edicto se hace saber: que por parte de Juan Enseñat y Pujol, vecino de la villa de Andraitx se incoó expediente para que se declare pertenecerle esclusivamente el dominio de la finca que se espresará y con derecho para poderla inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido á su nombre. Dicha finca consiste en una pieza de tierra situada en el término municipal de la espresada villa de Andraitx y lugar de la Coma mayor, denominada Son Juvera, con una casita, una noria y un estanque de extension de doscientas setenta y siete áreas ó lo que sea, que confina por Norte con tierra de Nicolasa Esteva y de Jaime Palmer (a) Rostit, por Este con la de Magdalena Pujol y Bosch de la misma procedencia y por Sur y Oeste con otra de Pedro Antelmo Alemañy, Conocidamente es libre de todo gravamen esceptuando un sendero público que la cruza de Norte á Sur.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados con la inscripcion que se pretende para que comparezcan en este Juzgado á alegar del derecho de que se crean asistidos dentro el término de ciento ochenta dias que empezaron á contar en veinte y seis de Marzo último, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres Setiembre de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

**Núm. 337.**

Don Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia de distrito de la Lonja, de la Ciudad de Palma.

En este Juzgado y actuacion del infrascrito se ha presentado escrito por parte de Maria Oliver y Berga, Bernardo Oliver y Miralles, Felio Vidal y Oliver, José Más y Ribot como marido de

**Núm. 338.**

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21														
22	1	1	2											2
23	2		2											2
24	2	1	3											3
25	2	1	3											3
26	1		1	1	1	2								2
27	2	1	3											3
28	1	1	2											2
29	2	3	5											5
30	5	1	6											6
31	1	2	3											3
	19	11	30	1	1	2								31

Palma 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21								
22	1			1				1	1
23									
24	1	2		3				3	3
25									
26									
27		1		1				1	1
28									
29		1		1				1	1
30									
31					1			1	1
	2	5		7	1	1	3	9	16

Palma 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

**Núm. 339.**

Don Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente sobre pobreza de los hermanos Antonio, Jorge y Miguel Abrinis y Cardona ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Mahon á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia de este partido en vista de este expediente.

1.º Resultando: que los hermanos Antonio, Jorge y Miguel Abrinis y Cardona, vecino el primero de Palma de Mallorca, el segundo de Alayor de esta isla de Menorca y el tercero de Argel representados por el procurador Don José de la Torre solicitaron con escrito de veinte y uno de Marzo del corriente año que se les habilitara como pobres al objeto de demandar judicialmente á los herederos de Pedro Castell y Vidal que lo son su viuda Antonia y sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent, vecino de la citada villa de Alayor á cuyo fin ofreció la correspon-

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DE VENDEDOR, VECINDAD, CLASE DEL ARTÍCULO, CANTIDAD Litros, PRECIO de la unidad pesetas, IMPORTE pesetas.

diente justificación con citación de los mismos y del Sr. Promotor fiscal.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda de pobreza á los referidos Antonia Vinent y á Bartolomé y Pedro Castell y Vinent no se personaron por lo que les fué acusada la rebeldía y se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal se ha allanado á la practica de la informacion ofrecida.

4.º Resultando que admitida y practicada la informacion aparece por declaración de tres testigos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y libres de toda escepcion: que los hermanos Antonio, Jorge y Miguel Abrinis y Cardona no poseen bienes inmuebles de ninguna clase ni perciben rentas, salario ni sueldo fijo ni se dedican á cria de ganados que pueda redituales una cantidad equivalente al doble jornal de un bracero en esta Ciudad que importa tres pesetas treinta y tres céntimos, ni ejercen comercio ni industria, siendo Jorge y Miguel simples jornaleros.

5.º Resultando que de las certificaciones de amillaramiento é industria y comercio traídas á los autos tampoco aparece que dichos sugetos posean en Alayor y Palma de Mallorca, de donde son respectivamente vecinos bienes inmuebles ni ejerzan comercio ni industria.

6.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal acerca de la informacion, ha sido de dictámen que se conceda á los demandantes el beneficio de pobreza para los efectos que tienen solicitado.

11.º Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que, reunidos los diferentes modos de vivir que tuviesen, no alcancen sus productos al importe del doble jornal de un bracero en la respectiva localidad, en cuyo caso se encuentran los peticionarios.

Dicho Sr. Juez por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba porbes en sentido legal al objeto que tienen solicitado á los hermanos Antonio, Jorge y Miguel Abrinis y Cardona á quienes se asista y defienda como á tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la espresada ley, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos 198, 199, y 200 de la misma. Asi por esta su sentencia definitivamente Juzgando que por la rebeldía de Antonia Vinent y de sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent, á más de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia librandose para ello testimonio al Sr. Gobernador Civil de la misma, lo que pronunció, mandó y firma, del que doy fé.—Alvaro Berra.—Ante mi, Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en Mahon á treinta de Agosto de mil ochocientos ocuenta y uno.—Juan Allés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido un error material en la Real orden de 28 del corriente mes distribuyendo las asignaturas para aspirar al título de

Maestra de primera enseñanza, é inserta en la GACETA del 28, se reproduce rectificada á continuación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio últimos, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; el REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestras de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes ántes citadas en esta forma:

Primer año.—Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Iden de la escritura, id. Elementos de Gramática castellana dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y moneda, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, leccion diaria. Nociones de Geografía y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año.—Nociones de Historia Sagrada una leccion semanal. Teoría y práctica de la lectura, tres leccio-

nes semanales. Teoría y práctica de la escritura con ejercicios prácticos de Ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado con ejercicios de composicion, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de enseñanza y organizacion de escuelas, dos lecciones semanales. Nociones de Historia de España, dos lecciones semanales. Continuacion de las labores, bordado en blanco, bordados de adorno, y corte de las prendas de uso más comun leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de dibujo, tres lecciones semanales. Iden de los ejercicios de música tres lecciones semanales. Estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año.—Ampliacion de las lecciones de Doctrina cristiana é Historia sagrada, una leccion semanal. Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Gramática con ejercicios de analisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta teoría, dos lecciones semanales. Nociones de higiene y economía doméstica, una leccion semanal. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales; esta

asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.º Las que hubiesen probado el primer año, serán admitidas á la matrícula del segundo, simultaneando con éste las asignaturas que les falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.º Las alumnas que hayan probado el segundo año, serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.

Albareda

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Agosto.)

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DE VENDEDOR, VECINDAD, CLASE, CANTIDAD qqst. méts., PRECIO de la unidad Pesetas, IMPORTE Pesetas.

Palma 1.º de Setiembre de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el día 15 de Octubre próximo del principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; señalando como último plazo para la admisión de solicitudes hasta las doce de la noche del día 30 del próximo Setiembre, y siendo desestimadas las que se presenten después de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el individuo que, citado para el reconocimiento facultativo, que dará principio el día 10 de Octubre, no se presente á sufrirlo, así como el que, siendo llamado públicamente por el Tribunal para el examen, dejó de verificarlo sea cualquiera la justificación que en uno ú otro caso alegue; debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Álgebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Inglés ó Alemán.

Estas asignaturas, según las facultades otorgadas por el art. 27 del reglamento orgánico, y lo prevenido por Real orden de 12 de Julio de 1877, podrán probarlas los opositores en convocatorias sucesivas, perdiendo todo derecho á las que hubieran ganado anteriormente aquellos que fuesen reprobados en dos convocatorias seguidas en una misma asignatura, y considerándose como suspensos paradicho efectos los individuos que no se presenten en alguna de las oposiciones que se celebren, siempre que sean de la clase por la que pretendieron el ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1881.

Gonzalez.  
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## DIRECCION GENERAL

de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admisión de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como

las asignaturas de que se comprenderá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:  
Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:  
Además de las materias anteriores, las de Álgebra, Geometría, elementos de Física y Química y Alemán ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traducción del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiese lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, según proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiere fijado para la admision obtendrán plaza efectiva, después de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de aplicacion, los

que por riguroso orden de censura completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas elases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de aplicacion las materias siguientes: Telégrafía.—Prácticas de esta.—Servicio de trasmision.—Construccion de lineas.—Reconocimientos de materiales.—Y Legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiendo sin embargo ampliarse hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

(Gaceta 1.º Setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siruela decretada por V. S., con fecha 15 de Julio último, ha emitido el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Siruela, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Fundóse tal medida, entre otros motivos, en que no se llevan con las formalidades debidas los libros de áctas, pues faltan la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporacion; en que en el censo de habitantes no se han cumplido las prescripciones de los artículos 19 y 23 de la ley Municipal; en que no se han practicado los arqueos, no se acuerda la distribucion de fondos, los que existen en el arca de tres llaves, á pesar de tenerla el Ayuntamiento; en que las listas electorales que sirvieron de base para las últimas elecciones no resulta que se publicaran á su debido tiempo; en que en una corta y enajenacion de maderas y leñas que se verificó sin las formalidades debidas, y que fué aprobada por el Gobernador, aparece diferencia notable entre la cantidad que el Alcalde manifiesta que produjo dicho operacion, y la que varios vecinos del pueblo exponen que se recandó.

La Seccion entiende que estos hechos constituyen negligencia grave, de la que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que ha podido causar á las intereses de los particulares, especialmente al dejar desatendido un servicio tan importante como el padrón de habitantes, por ser la base de los derechos civiles y políticos de los vecinos; pues dicho documento es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; por lo que, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y las Reales ordenes que lo han explicado, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en el expediente instruido por el Delegado aparecen hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, entiende la Seccion que deben pasarse las diligencias al Tribunal competente para los efectos oportunos, sin perjuicio de que los Consejales que han incurrido en la correccion gubernativa vuelvan al ejercicio de su cargo una vez que hayan trascurrido los 50 dias señalados como maximum á la suspension, si el Tribunal no la hubiera confirmado para entónces, y hasta que el mismo Tribunal resuelva en su caso lo que estime procedente.

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Agosto del año último reformando el Plan de estudios, establece en la Facultad de Ciencias dos cursos de Análisis matemático, uno de Geometría analítica, y otro de Geometría todos de leccion alterna, debiendo encargarse de explicar la Geometría uno de los Profesores de análisis matemático; y no contando la Universidad de Granada ni la de Valencia más que un solo Profesor para el desempeño de las asignaturas expresadas, el REY (Q. D. G.) ha restuelto que se aumente en cada una de las citadas Universidades una plaza de Catedrático numerario, consignando en presupuesto las cantidades necesarias al efecto.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que, encargándose en propiedad los actuales Catedráticos de aquellas Escuelas, D. José Andrés é Irueste y D. Eduardo Leon y Ortiz, de los dos cursos de Análisis matemático, se provean por traslacion las Cátedras de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, quedando obligados los que las obtengan á explicar tambien las de Geometría, sin derecho á mayor sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 2 Setiembre.)